



MARCO NORMATIVO DEL CONTROL FISCAL



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.

**SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 403
DEL 16 DE MARZO DE 2020**

Bogotá – Octubre de 2021

DECRETO NÚMERO 403 del 16 MARZO DE 2020

**Por el cual se dictan normas para
la correcta implementación del
Acto Legislativo 04 de 2019 y el
fortalecimiento del control fiscal**



CONSIDERACIONES

- **Artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.**
- **Acto Legislativo No. 04 del 18 de Septiembre de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 Y 274 de la Constitución Política de Colombia.**

PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019 AL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Amplió las competencias de la Contraloría General de la República

El control fiscal posterior y selectivo, preventivo y concomitante de carácter excepcional y no implicará coadministración, en tiempo real y en forma de advertencia al gestor fiscal

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, razón por la cual en el presente decreto se desarrolla el acceso de los órganos de control fiscal a las bases de datos

PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019 AL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial.

El control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal.**

**PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019 AL
ARTÍCULO 268 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991
FACULTADES AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**



- Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales**
- Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o no obtengan el fenecimiento de las cuentas durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.**
- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.**
- Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades.**

MODIFICACIONES DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019 AL ARTÍCULO 271 y 272 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

ARTICULO 271

- **Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal , así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las Contralorías, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.**

ARTÍCULO 272

- i) La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República,**
- ii) La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales, la cual será Insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente**
- iii) El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente.**

Los artículos constitucionales antes de la modificación efectuada por el Acto Legislativo 04 de 2019, se encuentran desarrollados, entre otras, en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en el marco del modelo de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo.

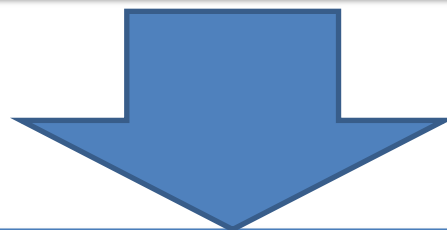
**SE HACE NECESARIO AJUSTAR DICHAS
DISPOSICIONES AL NUEVO MODELO DE
VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL**

Fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público,

Ejercicio del control fiscal preventivo y concomitante, complementario del posterior y selectivo,

Ejercicio concurrente y prevalente de las competencias de la Contraloría General de la República frente a las atribuidas a las Contralorías Territoriales.

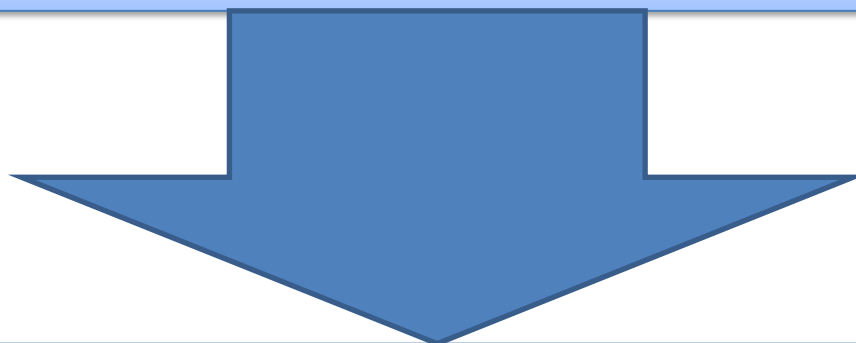
QUÉ ES VIGILANCIA FISCAL



Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

CONTROL FISCAL



Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente, de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado.

Será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, que además ejerce la CGR

OBJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL:

Contraloría General de la República

Contralorías Departamentales

Contralorías Distritales

Contralorías Municipales y

Auditoría General de la República

PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL.

Eficiencia

Eficacia

Equidad

Economía

Concurrencia

**Valoración de
costos
ambientales**

Coordinación

**Desarrollo
Sostenible**

**Inoponibilidad en
el acceso a la
información**

Efecto disuasivo

**Especialización
técnica**

Prevalencia

Tecnificación

Integralidad

Selectividad

Oportunidad

Subsidiaridad

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.

Vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan

En forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, **de manera prevalente**, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales

INDEPENDENCIA TÉCNICA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.

Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

DEL EJERCICIO PREVALENTE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL.

La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos:

DEL EJERCICIO PREVALENTE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CGR

- a) **Vigilancia fiscal concurrente integral o selectiva, transitoria o permanente.**
- b) **Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.**
- c) **Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF-.**
- d) **Acciones conjuntas y coordinadas entre contralorías.**
- e) **Intervención funcional de oficio.**
- f) **Intervención funcional excepcional.**
- g) **Fuero de atracción.**
- h) **Los demás que determine el Contralor General de la República, bajo criterios de necesidad, pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y especialidad, sin que, en ningún caso, implique el vaciamiento de competencias de las contralorías territoriales**

El ejercicio de los mecanismos establecidos en el presente artículo podrá ejercerse en cualquier tiempo desplazando las competencias de la Contraloría Territorial hacia la Contraloría General de la República cuando corresponda, sin que ello implique el vaciamiento de las competencias de aquella.

DE LA VIGILANCIA FISCAL CONCURRENTE.



La Contraloría General de la República podrá ejercer vigilancia de la gestión fiscal a los sujetos u objetos de control de las Contralorías Territoriales, de manera permanente o transitoria, integral o selectiva en los términos que defina el Contralor General de la República.




**PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA
Y CONTROL FISCAL.**

La Contraloría General de la República definirá las actividades de control mediante la elaboración del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal

Si en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República se incluya sujetos u objetos de control fiscal de competencia de las contralorías territoriales, estas serán desplazadas en su competencia por la CGR

El Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y sus modificaciones o adiciones, tiene carácter vinculante.



**SISTEMA
NACIONAL DE
CONTROL FISCAL
-SINACOF-**

QUE E SINACOF

Conjunto de políticas, principios, normas, métodos, procedimientos, herramientas tecnológicas, instancias y mecanismos, estructurados lógicamente, que permiten a los órganos de control fiscal del orden nacional y territorial la planeación, armonización, unificación y estandarización del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y la evaluación y análisis sobre su gestión y resultados.

Está dirigido por el Contralor General de la República, con el apoyo de la Auditoría General de la República

EL CONSEJO NACIONAL DEL SINACOF INTEGRADO POR:

- a) El Contralor General de la República o su delegado, quien lo preside
 - b) El Auditor General de la Republica o su delegado
 - c) Los contralores Distritales, Departamentales y Municipales, o sus delegados
- La CGR contará con una Unidad de Apoyo Técnico al SINACOF adscrito al Despacho del Contralor General de la República.



ACCIONES CONJUNTAS ENTRE CONTRALORÍAS

Las contralorías podrán adelantar acciones conjuntas y coordinadas de vigilancia y control fiscal cuando el sujeto, objeto o actividad de control lo amerite, con el fin de potenciar la vigilancia y control fiscal a practicar. El Contralor General de la República definirá los criterios, procedimientos y metodologías aplicables.



La Contraloría General de la República podrá solicitar en cualquier momento el apoyo de cualquier contraloría territorial para la realización de actividades de vigilancia y control fiscal sobre objetos de interés mutuo. Para ello coordinará la disponibilidad de recursos humanos, operativos y técnicos con la contraloría territorial correspondiente



INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA.

La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos.

CRITERIOS PARA LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA.



Objetos de control que, por su trascendencia o impacto social, ambiental, económico o político en el ámbito nacional, regional o local, ameriten el conocimiento de la Contraloría General de la República.

Falta de capacidad técnica, operativa o logística de la contraloría territorial para la vigilancia y control fiscal de los asuntos a intervenir. Esta se presumirá por la carencia de personal especializado, de tecnologías o equipos técnicos para realizar acciones de control fiscal de alta complejidad, o por bajo nivel de avance en los ejercicios o investigaciones correspondientes.

Por decisión del Contralor General de la República que consulte criterios técnicos de pertinencia, eficiencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

REGLAS PARA LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA.

- a) Ordenada por el Contralor General de la República mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno.
- b) Es particular, es decir, versa sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal concretos y previamente identificados o definidos.
- c) Es integral, es decir, respecto de todos los ejercicios de vigilancia y control iniciados sobre el mismo objeto de control fiscal, incluyendo auditorias, actuaciones especiales de fiscalización, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- d) No afecta el ámbito funcional de la contraloría territorial respecto del sujeto de control y no procede respecto de procesos de responsabilidad fiscal con fallo ejecutoriado.
- e) La intervención se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo correspondiente.
- f) Si en el curso de la intervención funcional desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho que le dieron origen, mediante acto motivado el Contralor General de la República retornará el conocimiento del asunto a la contraloría territorial correspondiente.

EFFECTOS DE LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA.

- a) Suspensión de las acciones de vigilancia y control fiscal, incluidas las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal**
- b) Transferencia de la titularidad funcional a la Contraloría General de la República de las acciones de vigilancia y control fiscal, incluidas las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal, las medidas cautelares decretadas, el ejercicio de la facultad sancionatoria fiscal y del cobro coactivo.**
- c) La Contraloría General de la República tendrá la facultad de revisar y modificar los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal**
- d) Las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal continuarán en la etapa procesal en que se encuentren.**
- e) No se verán alterados los términos de caducidad o prescripción.**

INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL.

La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:

- a) El gobernador o el alcalde distrital o municipal respectivo.**
- b) La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectivos, con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.**
- c) Una comisión permanente del Congreso de la República.**
- d) Las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley.**
- e) El contralor territorial del órgano de control fiscal competente para conocer el asunto.**
- f) El Auditor General de la República.**
- g) El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.**
- h) El Procurador General de la Nación.**
- i) El Fiscal General de la Nación.**
- j) El Defensor del Pueblo**
- k) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la Ley**

REQUISITOS DE LA SOLICITUD INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL.

- a) Ser presentada por las personas o autoridades facultadas para ello
- b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigencia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la contraloría territorial cuando sea procedente.
- c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación: i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción.
- d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados.
- e) Anexar documentos de constitución y/o representación en los casos en que proceda.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL.

- f) Anexar certificación expedida por el Secretario de la respectiva comisión constitucional permanente del Congreso en la que se indique que la proposición respectiva fue aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes y que la misma no ha sido negada por la Comisión dentro del año anterior a su presentación, cuando la solicitud provenga del Congreso.**
- g) Anexar la certificación en donde conste que la solicitud fue aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectiva, cuando la solicitud provenga de dichos órganos colegiados.**
- h) Anexar certificado de inscripción ante autoridad competente, copia de los estatutos o reglamento de funcionamiento, certificada por el Secretario de la Veeduría y manifestación expresa de que los veedores no están incurso en las causales de impedimento previstas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, cuando las solicitudes de intervención funcional excepcional provengan de las veedurías ciudadanas.**

REGLAS PARA LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL.



LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20.

“REGLAS PARA LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA.”



El seguimiento de los planes de mejoramiento derivados de la intervención funcional excepcional se realizará por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que la Contraloría Territorial también realice el seguimiento respectivo.

CERTIFICACIÓN ANUAL DE LAS CONTRALORÍAS.



La Auditoría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, realizará la certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones.

Corresponde al Auditor General de la República fijar los indicadores que serán objeto de medición y calificación, atendiendo a variables de orden cualitativo y cuantitativo de la gestión y a los resultados de todas las contralorías territoriales del país. Para ello podrá establecer criterios diferenciados con miras a tener en cuenta las particularidades y ámbito de actuación de cada contraloría territorial.

Una vez expedida la certificación anual, esta deberá ser remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días siguientes para lo de sus competencias constitucionales y legales.

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA



La intervención administrativa es la potestad constitucional del Contralor General de la República, en virtud del principio de subsidiariedad, para asumir temporal y parcialmente las competencias atribuidas a las Contralorías Territoriales, en materia administrativa y misional, en los casos y bajo las condiciones previstas en el presente Decreto Ley, con el fin de garantizar la objetividad y/o la eficiencia en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal a nivel territorial.

En ejercicio de esta potestad, el Agente Interventor designado por el Contralor General de la República asumirá la dirección de las atribuciones de la Contraloría Territorial objeto de intervención, en lo relacionado directa o indirectamente con los hechos que configuraron la causal de intervención y con el objetivo de superar las causas que le dieron origen

Todos los demás asuntos y funciones de la contraloría territorial intervenida que no sean objeto de intervención, continuarán bajo la dirección del respectivo Contralor Territorial.

CAUSALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA



Bajo rendimiento de la gestión y/o de los resultados en los procesos misionales y/o administrativos.

Insuficiencia de capacidad operativa o de capacidad instalada para cumplir sus funciones eficientemente.

Inobservancia de las directrices de unificación y estandarización de procedimientos de vigilancia y control, dictadas por el Contralor General de la República.

Incumplimiento de los planes de mejoramiento que hayan sido formulados como resultado de las acciones de control realizadas por la Auditoría General de la República.

Identificación de hallazgos que involucren posibles actos de corrupción.

ACTUACIONES PREVIAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA



Recibida Certificación de AGR, CGR puede iniciar diferentes actuaciones. Fin verificar:

- Causales, necesidad y pertinencia: No es oponible reserva.
- Se comisiona equipo: rinde INFORME en el mes siguiente.
 - Informe: Recomienda – No es vinculante.

ACTUACIÓN INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA



El CGR emite Acto Administrativo motivado ordena:

- Intervención administrativa
- Designa Agente Interventor
- Tiempo • Asuntos objeto de medida.
 - No procede recurso alguno
- Si accede se comunica a: • C.T., a AGR y Asamblea o Consejo en 5 días siguientes. • Si no accede: Comunica igual - Recomendaciones

TEMPORALIDAD LA DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

HASTA 1 AÑO, Prorrogable por un tiempo igual por acto motivado. Sr. CGR decide en cualquier tiempo. Comunicando a todos.

Agente Interventor.

Servidor CGR niveles: Directivo, Asesor o Ejecutivo. Ejerce exclusivamente funciones de Interventor. Se separa de sus funciones- recibe su salario CGR. Una Comisión de CGR puede apoyar.

PLAN DE ACCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Plan de Acción de la Intervención. En mes siguiente a designación Agente presenta PLAN: fin superar causas que originaron intervención. Para aprobación o modificación del CGR

FACULTADES DEL INTERVENTOR

- a) Dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de ordenación del gasto en materia de contratación en asuntos claramente identificados en el plan de acción aprobado
- b) Ejercer la representación legal en asuntos claramente identificados en el plan de acción aprobado
- c) Presentar proyectos de acuerdo u ordenanza sobre estructura orgánica de la contraloría.
- d) Distribuir, reubicar o trasladar cargos o servidores entre las diferentes dependencias.
- e) Ejercer la facultad nominadora.
- f) Modificar el manual de procedimientos de auditoria con el fin de armonizarlo con los parámetros establecidos por la Contraloría General de la República.
- g) Revisar y aprobar los informes que por ley debe presentar la contraloría territorial.
- h) Revisar y aprobar la información que se reporte a la Auditoría General de la República.
- i) Ejercer control sobre los resultados de los procesos de responsabilidad fiscal, pudiendo reasignarlos o asumir su conocimiento directamente, conforme a las competencias del contralor territorial.
- j) Ejercer control sobre los procesos de cobro coactivo y tomar las medidas que considere pertinentes para el debido recaudo de las sumas correspondientes.
- k) Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales.
- l) Asumir directamente el ejercicio del control micro y macro.
- m) Expedir reglamentaciones internas.
- n) Las demás que se establezcan en el plan de acción correspondiente.

SISTEMAS DE CONTROL FISCAL

FINANCIERO

LEGALIDAD

GESTIÓN

RESULTADOS

REVISIÓN DE CUENTAS

**EVALUACIÓN DEL
CONTROL INTERNO**

Podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado.

Otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República, mediante reglamento especial.

CONTROL FISCAL POSTERIOR Y SELECTIVO

Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.



Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.

CONDUCTAS SANCIONABLES

- a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control de la gestión fiscal**
- b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida.**
- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal**
- d) No cumplir con las obligaciones fiscales**
- e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.**
- f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.**
- g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas.**
- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control**

CONDUCTAS SANCIONABLES

- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control**
- j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.**
- k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal.**
- l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información**
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.**
- n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal**
- o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos**

SANCIONES

Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS

La Contraloría General de la República tendrá acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y de las entidades privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas. La información solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la vigilancia y control fiscal.

Esta facultad es aplicable a todos los órganos de control fiscal exclusivamente frente a sus sujetos u objetos de vigilancia y control fiscal.

Inoponibilidad y preservación de la reserva. El acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información.

Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información.

FUNCIONES ESPECIALES DE POLICÍA JUDICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las actuaciones de la Contraloría General de la República , en ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial se realizarán con estricto respeto de las garantías constitucionales, legales y atendiendo a los principios de dignidad humana, legalidad, imparcialidad, investigación técnica y especializada, eficiencia, oportunidad y eficacia.

La coordinación y el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal en todas sus modalidades, estará a cargo del Contralor General de la República y el desempeño de estas se realizará de manera autónoma e independiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones ordinarias de Policía Judicial para la investigación penal y otros efectos, ya reconocidas en la ley a la Contraloría General de la República.

FUNCIONES ESPECIALES DE POLICÍA JUDICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las actuaciones de la Contraloría General de la República , en ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial se realizarán con estricto respeto de las garantías constitucionales, legales y atendiendo a los principios de dignidad humana, legalidad, imparcialidad, investigación técnica y especializada, eficiencia, oportunidad y eficacia.

La coordinación y el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal en todas sus modalidades, estará a cargo del Contralor General de la República y el desempeño de estas se realizará de manera autónoma e independiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones ordinarias de Policía Judicial para la investigación penal y otros efectos, ya reconocidas en la ley a la Contraloría General de la República.

Colaboración Armónica. En el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal en todas sus modalidades, la Contraloría General de la República podrá requerir la colaboración de entidades públicas y privadas, territoriales, nacionales e internacionales. Así mismo, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 166. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Normas derogadas:

Disposiciones derogadas de la Ley 42 de 1993

- **Los artículos 1, 2, 3,4,5,6,7 (Disposiciones Generales)**
- **Los artículos 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 (Principios y Sistemas de Control)**
- **Los artículos 20,21,22,23,24,25,26,28,29,30 (Modalidades del Control Fiscal)**
- **El artículo 49 (Control posterior sobre cuentas de cualquier entidad),**
- **El artículo 55 (Facultad de ordenación del gasto en la CGR)**
- **El artículo 59 (Requisitos para ser Contralor General de la República)**
- **Los artículos 65,71 (Disposiciones de las Contralorías Territoriales)**
- **Los artículos 90,91,92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 (PCC)**
- **Los artículos 100, 101, 102, 103, 104 (PAS)**
- **Los 108 Y 109 (Disposiciones finales).**



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.

Contenido del Programa



GRACIAS



CAEE

Centro de Altos Estudios Empresariales CAEE S.A.S.